

FERNANDO VII (1814-33).	Regencia M^a Cristina de Bobón (1833-40)	Regencia de Espartero. (1840-43)
<p><i>Sexenio absolutista (1814-1820)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Manifiesto de los Persas y Decreto de Valencia. - Regreso del absolutismo y de las <i>camarillas</i>. - Abolición de Constitución 1812. - Represión contra los liberales. - Conspiración civil y militar: pronunciamientos. - Deuda exterior enorme. - Inicio de la emancipación de América: crisis comercial. - Pronunciamiento de Rafael de Riego. 	<ul style="list-style-type: none"> - Guerra civil de los Siete Años. - Martínez de la Rosa y Javier de Burgos: liberalismo moderado. - Estatuto Real 1834. - Carlos V el pretendiente entra en España. - Matanza de frailes en Madrid. - Organización provincial de Javier de Burgos. - Toreno dimite por presión Milicia Nacional. - Muerte de Zumalacárregui. - Mendizábal <i>exaltado</i> ministro de Hacienda. - Desamortización eclesiástica. - Destitución de Mendizábal y gobierno de Istúriz. - Istúriz moderado. - Revolución de 1836 y Sargentada de La Granja y regreso a la Constitución de 1812. - Victoria de Espartero en Luchana. - Constitución de 1837: progresista. - Victoria carlista de Oriamendi y Carlos V llega a las puertas de Madrid. - Cabrera toma Morella. - El conde de España en Cataluña - Gobiernos moderados. - Convenio de Vergara: corte carlista abandona España. - Caída de Morella. - Proyecto de Ley Municipal: ruptura entre progresistas y moderados. - Pronunciamiento de Espartero: jefe de Gobierno. - Renuncia y exilio de M^a Cristina de Borbón. - Espartero regente deroga Ley de Ayuntamientos y convoca elecciones que ganan los progresistas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Gobierno personal. - Sin apoyo progresista - Conspira Narváez y M^a Cristina. - Reforma arancelaria. - Revuelta en Cataluña y bombardeo de Barcelona. - Alzamiento general. - Narváez vence en Torrejón de Ardoz. - Exilio de Espartero en Londres. - Prim sofoca el levantamiento de Barcelona. - Ley de ayuntamiento moderada. - Mayoría de Isabel II.
<p><i>Trienio Liberal (1820-1823)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Constitución de 1812. - Otros países copian a España. - Desvinculaciones. - Abolición régimen señorial. - Reforma de Hacienda. - Solicitud de créditos extranjeros. - Gobierno de Martínez de la Rosa. - Regencia de Urgel. - Abolición de Inquisición. - Moderados y exaltados. - Congreso de Verona y entrada de la Santa Alianza. - Suspensión temporal del rey. - Los liberales liberan a Fernando VII y restablecimiento del absolutismo. - Ejecución de Riego. 		
<p><i>Década Ominosa (1823-1833)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Juntas de Depuración: represión a los liberales. - Derrota de Ayacucho, 1824. - Medidas liberales: sistema fiscal y créditos extranjeros. - Revuelta de Agravados. - Banco de San Fernando y Bolsa de Madrid. - Código de Comercio. - Revolución en Francia, 1830. - Se publica la Pragmática Sanción de 1789 en marzo. - Nace Isabel de Borbón, octubre 1830. - Ejecución de Mariana Pineda. - Fusilamiento de Torrijos. - Conjura de La Granja. - Enero de 1833 primeras intentonas carlistas. - 29 de septiembre fallece Fernando VII y comienza la regencia de María Cristina. 		

ISABEL II (1843-1868)	Sexenio Democrático. (1868-74)	Restauración. (1874-1923)
<i>Década moderada</i> (1844-54)	<i>Gobierno y Regencia de Serrano</i> (oct. 1868-dic. 1870)	<i>Alfonso XII</i> (1874-1885)
<ul style="list-style-type: none"> - Orden y represión de Narváez. - Censura de prensa. - Corona con más poder. - Elimina jurados y milicia nacional. - Alcaldes nombrados por el gobierno. - Beneficio alta nobleza y alta burguesía. - Constitución de 1845. - Guardia Civil. - Reforma fiscal de Mon. - Código Civil: fin de fueros y leyes anteriores. - Código Penal. - II guerra carlista. - Ferrocarril Barcelona-Mataró. - Levantamiento progresista y escisión: partido demócrata. - Concordato con Santa Sede. - Bravo Murillo: corrupción. - Pronunciamiento de Vicálvaro de O'Donnell (1854). - Manifiesto de Manzanares: proyecto de Unión Liberal. - Demócratas y progresistas radicales en las calles de Madrid. - Isabel II nombra jefe de gobierno a Espartero. 	<ul style="list-style-type: none"> - Progresistas y unionistas en el gobierno. - Juntas revolucionarias provinciales elegidas sufragio universal. - La peseta nueva unidad monetaria como símbolo de la voluntad nacional. Adiós a las lises borbónicas. - AIT en Madrid y Barcelona, enero 1869. - Partido republicano. - Decreto: sufragio universal, libertad de culto, imprenta, enseñanza, reunión y asociación. - Elecciones constituyentes 1869: Progresistas, unionistas, republicanos, demócratas y carlistas. - Constitución 1869. - Prim jefe de gobierno (junio 1869). - Sagasta, ministro gobernación, prohíbe las manifestaciones republicanas. - Prim búsqueda de un Rey como estabilizador de la situación. - Ley de fugas, Registro Civil y Matrimonio Civil. - Amadeo de Saboya acepta con el rechazo de alfonsinos, carlistas y republicanos. - Asesinato de Prim en diciembre de 1870, 3 días antes de la llegada de Amadeo I. 	<ul style="list-style-type: none"> - Manifiesto de Sandhurst, 1 dic. 1874. Alfonso de Borbón se declara buen español, católico y liberal. - Martínez Campos en Sagunto, 29 dic. - Serrano emigra y Cánovas asume la jefatura del gobierno. Alfonso XII llega a Madrid 14 enero 1875. - Fin de la III guerra carlista y fin de los fueros. - Se busca la eliminación del desorden social y la estabilidad política. - Constitución de 1876. - Dos partidos para no recurrir a pronunciamientos. - Conservador de Cánovas, heredero del moderado y de Unión Liberal. Aristocracia rural, terratenientes y clases medias. - Liberal de Sagasta, heredero de los progresistas, atrajo a los radicales, republicanos y descontentos con Cánovas. - Turnismo, caciquismo, encasillado y continuos fraudes electorales. - Paz de Zanjón: fin guerra en Cuba. Provincia de Cuba, Puerto Rico y Filipinas. - Proteccionismo económico: textil y agrario. - Importancia del anarquismo y fundación del PSOE en 1879. UGT 81.
<i>Bienio Progresista</i> (1854-56)	<i>Monarquía de Amadeo I</i> (ene. 1871-feb. 1873)	<i>Regencia C. Habsburgo</i> (1885-1902)
<ul style="list-style-type: none"> - Libertades civiles y milicia nacional. - Desamortización de Madoz. - Ley General de Ferrocarriles. - Krausismo: Sanz del Río. - Malestar popular y obrero. - Dimisión de Espartero. - Banco de San Fernando + Banco Isabel II = Banco de España. - Isabel II nombra a O'Donnell jefe de Gobierno para salvar la situación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Oposición de la nobleza de sangre, Iglesia, republicanos. - III guerra carlista, 1872. - Problema cubano y esclavitud. - Avance del movimiento obrero organizado. - Crisis económica y nace el Banco Hipotecario. - División del bloque de coalición sin Prim: constitucionalista y radicales. - Alternancias manipuladas en las 3 elecciones. - Alta burguesía y capital antillano apoyan la causa de Alfonso de Borbón bajo la dirección de A. Cánovas del Castillo. - Conflicto con el Cuerpo de Artillería. - Abdica Amadeo I en feb. 1873 	<ul style="list-style-type: none"> - Muerte de Alfonso XII. - Pacto de El Pardo entre Cánovas y Sagasta para no alterar el sistema. - Sufragio universal masculino - Asesinato de Cánovas, 1897. - Regionalismo: <i>Renaixença</i>, Lliga Catalana (1887) Bases de Manresa (1892). Sabino Arana y el PNV (1895) - Pérdida de las colonias ante los EE.UU. Firma del Tratado de París. - Anarquismo y Montjuïc. - Regeneracionismo: Costa, Ganivet, Unamuno, Baroja. - Generación del 98.
<i>Gobiernos moderados y Unión Liberal</i> (1856-68)	<i>I República</i> (feb. 1873- ene. 1874)	<i>Alfonso XIII</i> (1902-23)
<ul style="list-style-type: none"> - Restitución de la Constitución de 1845. - Cambio en la orientación del liberalismo. - Mantenimiento desamortizador. - Fin del gobierno O'Donnell. - Narváez: regreso a la política de la década moderada y fin de la desamortización. - Ley Moyano, 1857. - Regreso de O'Donnell y su Unión Liberal en el poder (1858-63). - Progreso económico y descentralización. - Expediciones militares. - División de U. Liberal y dimisión O'Donnell. - Gobiernos moderados y crisis financiera. - Crisis económica y de subsistencias. - <i>Rasgo</i> y la Noche de San Daniel. - Prim y sublevación de San Gil. - Pacto de Ostende, 1866. - Crisis de subsistencias y barricadas. - Topete, Serrano y Prim. <i>La Gloriosa</i>, 1868. - Exilio de Isabel II. 	<ul style="list-style-type: none"> - Presidente Figueras, orden antes que reformas. - Estado catalán y reparto de tierras frustrados. - Continúa la III guerra carlista y problemas en Cuba. - Obreros: reducción jornada laboral, aumento salarial, enseñanza obligatoria, higiene en el trabajo y protección el trabajo infantil. - Elecciones may. 1873: triunfo republicano y presidencia de Pi y Margall. - Descentralización: España federación de 17 Estados. Reformas desde arriba. - Banco de España se convierte en banco Nacional. - Alzamientos cantonales y extensión de la guerra carlista: fin de Pi y Margall y viraje a ala derecha. - Salmerón mano dura por medio de 2 generales monárquicos: Pavía y Martínez Campos. - Cantones en Andalucía y Levante. Sofocados por vía militar. Málaga y Cartagena los últimos. - Dimisión de Salmerón ante su negativa a firmar dos penas de muerte, sep. 1873. - Castelar, orden por encima de libertades. - Moción de censura y entrada de Pavía con la Guardia Civil en el hemiciclo. Enero 1874. 	<ul style="list-style-type: none"> - Alfonso XIII mayor de edad. Regeneracionismo. - Antonio Maura, conservador, defiende la revolución desde arriba. Intenta acabar con el caciquismo sin apoyo de las Cortes. - Reforma hacendística de Silvela. - Liberales y conservadores legislan sobre las condiciones de trabajo: derecho de huelga, descanso dominical y sindicalismo obrero. - Partido de la Lliga: Prat de la Riba y Cambó. - Ley de jurisdicciones. <i>Cu-Cut</i> y <i>La Veu Catalunya</i> - Reparto de Marruecos entre España y Francia, 1902-4. - Conferencia de Algeciras, 1906. - Maura inicia la expansión por Marruecos y llama a los reservistas. - Descontento social. Socialistas y anarquistas: huelga general y <i>Semana Trágica</i>, 1909. - Ferrer i Guardia y <i>Maura No!</i> - Regreso liberal: Moret y Canalejas (1909-12). - Ley del Candado (1910) y Ley de Mancomunidad (1912). - Asesinato de Canalejas y gobierno de Romanones. - Estalla la I guerra mundial (1914). - Crisis de 1917: huelga general, Asamblea de Parlamentarios y Juntas de Defensa. - Annual, 1921.

Dictadura de Primo de Rivera (1923-30). Alfonso XIII (1923-31)	II REPÚBLICA (1931-1939)
<i>Directorio Militar (1923-25)</i>	Constitución 1931 Bienio Social-Azañista (nov.1931-sep.33)
<ul style="list-style-type: none"> - Constitución anulada y disolución de Cortes. - Reforma de la administración y centralismo. - Prohibición de símbolos nacionalistas no españoles. - Fracaso ante el caciquismo. - Freno al sindicalismo con acuerdos UGT y PSOE. - Nace Unión Patriótica y el Somatén General. - Crítica de intelectuales. - Acuerdo hispano-francés sobre Marruecos: desembarco de Alhucemas. 1925. 	<ul style="list-style-type: none"> - Cuestión religiosa: separación Iglesia-Estado. - Reforma ejército: Sanjurjada y la U.M.E. 1932. - Reforma agraria. IRA. 1932. - Estatuto de Cataluña: Maciá y Companys. - Educación y funcionariado. - C.E.D.A. de Gil Robles y Falange de J.A. Primo de Rivera. - Casas Viejas.1933. - Disolución de las Cortes y convocatoria de elecciones.
<i>Directorio Civil (1925-1930)</i>	<i>Bienio Radical-Cedista. (nov.33-nov. 35)</i>
<ul style="list-style-type: none"> - Gobierno presidido por M. Primo de Rivera. - Calvo Sotelo, Aunós y Guadalhorce. - Asamblea Nacional Consultiva. - Intento de golpe de estado y Sanjuanada.1926. - Obras públicas y monopolios. - Nace la F.A.I. - Hundimiento de la peseta. - Crece la oposición.1929. - Exilio de Primo de Rivera. 	<ul style="list-style-type: none"> - Triunfo de la CEDA: Lerroux-Gil Robles. - Ley de Amnistía. - Defensa de la Iglesia, freno a la reforma agraria y fin del proceso de autonomía. - Revolución de 1934: Cataluña y Asturias. - Fin de Generalitat, reforma agraria y fuerza patronal frente a los trabajadores. - <i>Estraperlo</i>: dimisión de Lerroux. - Gil Robles intenta hacerse con el poder con apoyo del Ejército: dimisión, disolución y convocatoria.
Gobierno provisional Berenguer y de Aznar. (ene.1930-abril 1931)	<i>Frente Popular (feb.36-jul.36)</i>
<ul style="list-style-type: none"> - Pacto de San Sebastián, agosto 1930. - Jaca y Cuatro Vientos. - Elecciones municipales 12 abril. - Exilio Alfonso XIII. - 14 abril 1931 II República. 	<ul style="list-style-type: none"> - Triunfo del Frente Popular (PSOE, ER, UR, PCE, UGT, CNT). - Inicio de la conspiración militar: UME. Se acuerda el levantamiento. - Destitución de Alcalá Zamora en abril. Azaña presidente. - Gobierno de Casares Quiroga. Matanza de campesinos en Yeste. - Excarcelación de presos políticos y reparación a las víctimas. - Restauración del Estatuto Catalán y Reforma Agraria. - Reforma fiscal. - Conflictividad armada, huelgas y ocupaciones de tierras. - Asesinato del Guardia de Asalto José Castillo, socialista, el 12 de julio. - Asesinato de Calvo Sotelo el 13. - Sublevación militar en Melilla, Ceuta y Tetuán.

GUERRA CIVIL, julio 1936-abril de 1939.

Guerra civil. Zona nacional. (jul.1936-abril 1939)	Guerra Civil. Zona republicana (jul.1936-abril 39)
1936	1936
<ul style="list-style-type: none"> - Franco firma declaración de estado de guerra y se pronuncia contra el gobierno el 18 de julio de 1936. - Guarniciones peninsulares se suman al levantamiento. - Fallece el general Sanjurjo en accidente aéreo. - Inicio del traslado aéreo del ejército colonial de África a Sevilla con apoyo de Alemania e Italia. - Muerte del líder de las JONS Enésimo Redondo. - Mérida cae en manos de los sublevados. - General Yagüe toma Badajoz el 14 de agosto. - Mola toma San Sebastián el 3 de septiembre. - Franco es nombrado Generalísimo por la Junta de Defensa Militar el 21 de septiembre. - Entrada en Toledo. - El obispo Pla y Deniel publica la carta pastoral <i>Las dos ciudades</i>. - Franco es Jefe de Gobierno del Estado español. - Constitución de la Junta Técnica del Estado. - El obispo de Vitoria se instala en Roma por interpretar su posición desde Burgos como amparadora del nacionalismo vasco. - Incidente entre Unamuno y Millán Astral en Salamanca. - Bombardeo aéreo de Bilbao el 2 de noviembre. - Control de Leganés, Getafe y Alcorcón. - Las potencias del Eje reconocen oficialmente al Gobierno de Franco y a la Junta Técnica del Estado. - El 23 de noviembre los sublevados se retira del asedio de Madrid. - Firma de pacto secreto de amistad entre Franco y Mussolini - 	<ul style="list-style-type: none"> - Formación del gobierno de Giral. - Obreros armados y militares fieles a la República asaltan el Cuartel de la Montaña. - Fracaso del golpe en Barcelona, Madrid, Málaga, Bilbao, Santander, Asturias, Murcia, Almería y Cartagena. - Solicitud de armas a Francia. - Creación en Barcelona del Comité Central de Milicias Antifascistas. - 8 de agosto creación del Comité de No Intervención en Londres. - Francia cierra la frontera con España. - La URSS ofrece ayuda al gobierno de la República. - Constitución del Tribunal Especial Popular para represaliar a los rebeldes. - 4 de septiembre Francisco Largo Caballero ocupa la presidencia del Gobierno. - Traslado del oro del Banco de España a Cartagena. - La Comintern decide envío de voluntarios a España. - Formación del primer Gobierno Tarradellas en la Generalitat de Cataluña en el que se integra la CNT: colectivación y control obrero. - Aprobación del Estatuto Vasco y Antonio Aguirre del PNV elegido lehendakari. - Decreto de creación del Ejército Popular. - Entrada en el Gobierno de la República de cuatro ministros de la CNT. - Traslado del Gobierno a Valencia y el general Miaja dirige la Junta de Defensa de Madrid. - Ejecuciones masivas en Paracuellos del Jarama y Torrejón. - El 20 de noviembre ejecución de José Antonio Primo de Rivera y muerte de Durruti en la batalla de Madrid.
1937	1937
<ul style="list-style-type: none"> - Bombardeo de Málaga y Almería. - 8 febrero los sublevados entran en Málaga. - Bombardeo de Durango por la Legión Condor. - 19 de abril unificación de Falange Española y los requetés con el nombre de Falange Española Tradicionalista de las JONS. - Bombardeo de Guernica el día 26 de abril por la Legión Condor. - Muerte del general Mola en accidente aéreo en junio. - Toma de Bilbao en junio. - Alemania e Italia abandonan el Comité de No Intervención. - Publicación de la "Carta colectiva del Episcopado español a los obispos del mundo entero". - Toma de Santander. - Toma de Gijón y Avilés en octubre: todo el Norte controlado por los sublevados. 	<ul style="list-style-type: none"> - 6-28 de febrero batalla del Jarama. - Batalla de Guadalajara. - Hechos de mayo en Barcelona. - 17 de mayo Azaña encarga el Gobierno a Juan Negrín. - POUM es declarada ilegal y Andreu Nin detenido y asesinado. - 7-25 julio batalla de Brunete. - Toma de Belchite.
1938	1938
<ul style="list-style-type: none"> - 30 de enero Franco forma su primer Gobierno. - 9 de marzo aprobación del Fuero del Trabajo. - Toma de Belchite. - Toma de Caspe. - Bombardeos durísimos sobre Barcelona. - Toma de Fraga por Yagüe y caída de Lérida. - Derogación del Estatuto de Autonomía de Cataluña. - 15 de abril los sublevados llegan al Mediterráneo: Vinaroz. - Toma de Castellón. - Batalla del Ebro, 25 de julio hasta 16 de noviembre. - Ofensiva sobre Cataluña. 	<ul style="list-style-type: none"> - 7 de enero toma de Teruel. - 22 febrero pérdida de Teruel - 1 de abril cesión y pérdida de Gadesa. - Negrín forma un nuevo Gobierno. - Batalla del Ebro, 25 de julio hasta 16 de noviembre. - Octubre retirada de las Brigadas Internacionales.
1939	1939
<ul style="list-style-type: none"> - Ocupación de Tarragona. - 26 de enero entrada en Barcelona. - 4 febrero entrada en Gerona. - Franco promulga la Ley de Responsabilidades Políticas. - Toma de Menorca. y de 10 de febrero control de toda Cataluña. - 28 de febrero Francia y Gran Bretaña reconocen el Gobierno de Franco. - 29 marzo entrada en Madrid. - Ocupación de Valencia y Alicante. - 31 de marzo toma de Cartagena y Murcia - 1 de abril Franco anuncia el fin de la guerra. 	<ul style="list-style-type: none"> - 28 de febrero Azaña dimite como Presidente de la República. - 5 de marzo golpe militar de Casado. - 29 de marzo entrada de los nacionales en Madrid.

DICTADURA F. FRANCO (1939-1975)	TRANSICIÓN (1975-1986) Juan Carlos I (1975).
<i>Estado Totalitario (1939-1945)</i>	<i>1ª Fase Transición (1975-1978)</i>
<ul style="list-style-type: none"> - Ejército, Iglesia y Falange (FET-JONS). - Apoyos sociales. - <i>Ley de Responsabilidades Políticas</i> y <i>Ley de la Masonería y el Comunismo</i> (1939-40). - Gobierno republicano del exilio en Méjico. - Inversión en industria: INI y RENFE. - Aplicación Fuero del Trabajo a toda España. - Ley de Cortes 1942. - Fuero de los Españoles 1945. - Autarquía y racionamiento. - Represión sobre los vencidos. - Maquis rural vinculado al PCE (1939-55). - Acercamiento al Eje: Entrevista de Hendaya 1941. - División Azul. 1941-43. - <i>Manifiesto de Lausana</i>: don Juan pide la restauración de una Monarquía liberal (1945). Expulsión de los monárquicos del Gobierno. - Rechazo ONU y expulsión organismos internacionales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Juan Carlos I es proclamado Rey día 22 noviembre. - Arias Navarro Jefe de Gobierno: reformas superficiales. - Atentados de ETA, huelgas y manifestaciones. - Formación de la <i>Platajunta</i> o Coordinación Democrática: democracia, amnistía, legalización partidos y sindicatos y proceso constituyente. - Sustitución de Arias Navarro por Adolfo Suárez, junio 1976. - <i>Ley de Reforma Política</i> sustituye a la <i>democracia orgánica</i>. Se aprueba por referéndum en diciembre. - Enero-junio gobierno por decretos-leyes: amnistía, fin del <i>Movimiento</i>, sindicación libre, fin TOP, derecho huelga y libertad de expresión. - Legalización del PCE, abril 1977. - Abdicación Don Juan en su hijo Juan Carlos I. Mayo 1977. - Elecciones democráticas. Junio 1977: mayoría de UCD. - Reforma territorial: regreso de Tarradellas; preautonomía País Vasco y misma posibilidad para todos. - Constitución 1978: Monarquía parlamentaria, división de poderes, Soberanía popular, Sufragio universal, Autonomías, Bicameral, Aconfesional, Derechos y Libertades.
<i>Aislamiento (1945-50)</i>	<i>2ª Fase Transición (1978-1986)</i>
<ul style="list-style-type: none"> - Democracia Orgánica: familia, municipio y sindicato. - Entrevista del <i>Azor</i> y Ley de Referéndum, 1945. - Ley de Sucesión, 1947. - Pacto de San Juan de Luz, 1946. - Autarquía, racionamiento y cartillas. - Primera huelga: País Vasco, 1947. - Aislamiento internacional: cierre de frontera, retirada de embajadores. 	<ul style="list-style-type: none"> - Problemas: desempleo, terrorismo, involucionismo. - Descentralización: Comunidades Autónomas. - Dimisión Suárez. - Golpe del 23 febrero 1981. - Ingreso en la OTAN. - Elecciones 1982: mayoría PSOE. - Expropiación de Rumasa. - Referéndum de ingreso OTAN marzo 1986. - Ingreso CEE junio 1986. - Desmantelamiento del franquismo en el Estado.
<i>Salida del Aislamiento (1950-1959)</i>	ESPAÑA DEMOCRÁTICA. (1986-2004).
	<i>Gobiernos de Felipe González (1986-1996).</i>
<ul style="list-style-type: none"> - Huelgas y protestas universitarias. Destitución Ruíz Jiménez. - Necesidad de reconciliación nacional. - Acuerdo con EE. UU y Concordato. 1953. - Entrada en ONU. 1955. - PCE en el exilio apuesta por la reconciliación nacional. - Entrada en FMI y Banco Mundial. - Tecnócratas familia política vinculada al Opus Dei (1957-1973): liberalismo económico sin tener en cuenta problemas de índole social. - Pérdida de influencia política de FET-JONS - Comisaría del Plan de Estabilización: Plan de Estabilización, 1957-59. - Marruecos independencia de España en 1956. - Huelgas en Asturias controladas por el PCE y creación de las <i>Comisiones Obreras</i> de Marcelino Camacho. - Escisión en el PNV: Euskadi ta askatasuna, 1959, nacionalismo araniano, anticomunista y hostilidad hacia los inmigrantes. - Control manipulador de los medios de comunicación por parte del Estado. 	<ul style="list-style-type: none"> - Presidencia de la CEE - Modernización de España. - Desarrollo de la España autonómica. - "Rodillo Socialista". - Formación de Izquierda Unida y refundación de Alianza Popular en Partido Popular. - Negociaciones de Argel con la banda terrorista ETA. - Huelgas generales. - GAL y terrorismo. - L.O.G.S.E. - Caída del Bloque Soviético 1989-1991. - Conferencia de Madrid para Oriente Medio.1991. - Exposición Universal de Sevilla y JJ.OO Barcelona. - Alta Velocidad Española. - Guerra del Golfo y envío de tropas a Croacia. - Intervención de Banesto. - Corrupción. - CEE pasa a UE por el Tratado de Maastrich. 1993. - Atentado contra J.Mª Aznar, líder de la oposición. - Primer debate televisivo entre los aspirantes a la Presidencia del Gobierno. - Triunfo del PP en elecciones generales.

<i>Estabilización y Desarrollo (1959-73)</i>	<i>Gobiernos de José M. Aznar (1996-2004)</i>
<ul style="list-style-type: none"> - Visita Eisenhower. 1959. - Ejecución del comunista Julián Grimau. - Creación Vicepresidencia del Gobierno (1967 Carrero Blanco). - Solicitud de adhesión a la CEE y reivindicación sobre Gibraltar (Castiella). - Comisaría de Plan de Desarrollo: Planes de Desarrollo 1964-73. - Polos de Desarrollo: fracaso. - Turismo, construcción y emigrantes. Divisas. - Dependencia inversión externa. - Sistema fiscal regresivo. - Crecimiento poblacional: 34 millones de habitantes. - Urbanización. - Creación del <i>Tribunal de Orden Público</i>, 1962. - Reunión de Múnich, 1962: defensa de la democracia. - Ley de Prensa, 1966 (Fraga Iribarne). - Politización de los sindicatos: CC.OO. y UGT. - SEU manifestaciones y huelgas. Destitución de cuatro catedráticos. - Supresión del SEU en 1965. - Encarcelamiento de J. Pujol por reclamar libertad de expresión. - Ley Orgánica del Estado. 1967. - Guinea Ecuatorial. 1968. - Sidi Ifni. 1969. - ETA apuesta por la lucha armada, 1968. - Príncipe Juan Carlos es designado sucesor. 1969. - Carrero Blanco vicepresidente. 1969. - L.G.E. 1970. - Juicios de Burgos, 1970: seis miembros de ETA condenados a muerte e indultados ante la presión popular. - Fundación como escisión del PCE del Frente Revolucionario Antifascista Popular (FRAP). - Católicos progresistas se enfrentan a la jerarquía eclesiástica acusada de franquista. Regreso de Tarancón y enfrentamientos con el grupo paramilitar <i>Guerrilleros de Cristo Rey</i>. 	<ul style="list-style-type: none"> - Gobierno sin mayoría absoluta: apoyo de CC, CIU y PNV - Continuidad de las políticas neoliberales y privatizadoras iniciadas por el PSOE. - Convergencia económica con Europa. - Pacto de Toledo. - <i>Tyreless</i>: submarino nuclear en Gibraltar. - Enfermedad de las vacas locas. - Mayoría absoluta en elecciones generales 2002. - Reforma educativa (LOCE) y cesión de la Sanidad a las Comunidades. - Inmigración: nueva realidad social controlada por Interior. - 11 de septiembre: cambio del orden internacional. Envío de tropas a Afganistán. - Fin de la peseta. - Presidencia de la UE. - Proyecto de trasvase del Ebro. - Planificación de nuevas líneas de alta velocidad. - Marruecos ocupa la isla de Perejil. Intervención del Ejército y mediación de EE.UU. de América ante la inactividad de los socios europeos. - Negociación con Gran Bretaña sobre Gibraltar. - Desastre ecológico: <i>Prestige</i>. - Marruecos abre sus bancos de pesca a los pesqueros españoles. - Reforma laboral y huelga general. - Ley de Partidos: ilegalización de Herri Batasuna - Entrevista de Azores: España intervención humanitaria en Irak. - Inicio II guerra del Golfo. - España alcanza los 41 millones de habitantes gracias a la inmigración. - Plan Ibarretxe: proyecto de Estado Libre Asociado. - Línea AVE Madrid-Zaragoza-Gerona. - Bloqueo a la Constitución de la UE. - Gobierno PSC-ERC-ICV en Cataluña. - Atentado islamista en Madrid. 11 de marzo. - Denuncias de manipulación informativa y sobre incumplimiento de la jornada de reflexión. 13 de marzo. - Elecciones generales: 14 de marzo.
<i>Ocaso del Franquismo (dic.1973-nov.75)</i>	<i>Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero. (abril 2004-marzo 2008)</i>
<ul style="list-style-type: none"> - Proceso 1001: CC.OO. - Asesinato del presidente Carrero Blanco en dic.73: <i>Operación Ogro</i>. - Crisis económica de 1973. Huelgas permanentes. - Arias Navarro jefe de gobierno: aperturismo. <i>Espíritu del 12 de febrero</i>: elección democrática de alcaldes, reforma sindical y <i>Estatuto de Asociaciones Políticas</i>. - Monseñor Añoveros y ejecución de Antich. - <i>Revolución de los Claveles</i> y creación de UMD. - Fracaso del aperturismo. - Franco enfermo: Juan Carlos jefe de Estado. - <i>Junta Democrática</i> en París. Julio, 1974. - Franco jefe de Estado. Atentado en Madrid de ETA. - <i>Plataforma de Convergencia Democrática</i> (PSOE, UGT, CC, UC, PNV, etc.) Julio 1975. - Ejecución de terroristas y retirada de embajadores. - Franco enfermo. - <i>Marcha Verde</i> y Tratado de Madrid: cesión del Sahara. Oct.1975. - Muerte de F. Franco, 20 nov. 1975. 	<ul style="list-style-type: none"> - Gobierno sin mayoría absoluta. - Gobierno de cuota femenina. - Ley de Protección a Mujeres. - Retirada del Ejército de Irak. - Paralización del trasvase del Ebro. - Reforma de la LOCE. - Pérdida de subvenciones de la UE al campo. - Ampliación de la UE a 25 miembros. - Negociación de la Constitución de la UE. - "Regreso" a las posturas francogermanas. - Propuesta de Alianza de Civilizaciones. - Normalización de relaciones con Marruecos. - El pueblo saharauí se siente traicionado. - Plan Contra el Hambre. - Rechazo al nuevo estatuto vasco o Plan Ibarretxe. - Hundimiento de <i>El Carmel</i>. - Sí al Tratado para una Constitución Europea vía referéndum. - Aprobación del matrimonio entre homosexuales. - Manifestaciones encabezadas por la Iglesia ante la financiación, política educativa y el matrimonio entre homosexuales. - Educación para la Ciudadanía. - Inicio de negociaciones con ETA para el abandono de la lucha armada y enfrentamiento con la oposición y AVT. - Accidente de helicóptero militar en Afganistán. - Incendios forestales. - Fernando Alonso campeón de F1. - Presentación del Estatuto de Cataluña en el Congreso. Cataluña se define en él como nación y presenta una nueva financiación autonómica. - Renegociación del nuevo Estatuto entre PSOE y CIU, dejando fuera de él a ERC, socio del gobierno central. - "Invasión" subsahariana de las vallas de Ceuta y Melilla. - Cumbre Hispanoamericana de Salamanca. - Vuelos de la CIA en territorio europeo transportando supuestos terroristas. - Movilización del PP en la solicitud de un referéndum sobre Estatuto de Cataluña.

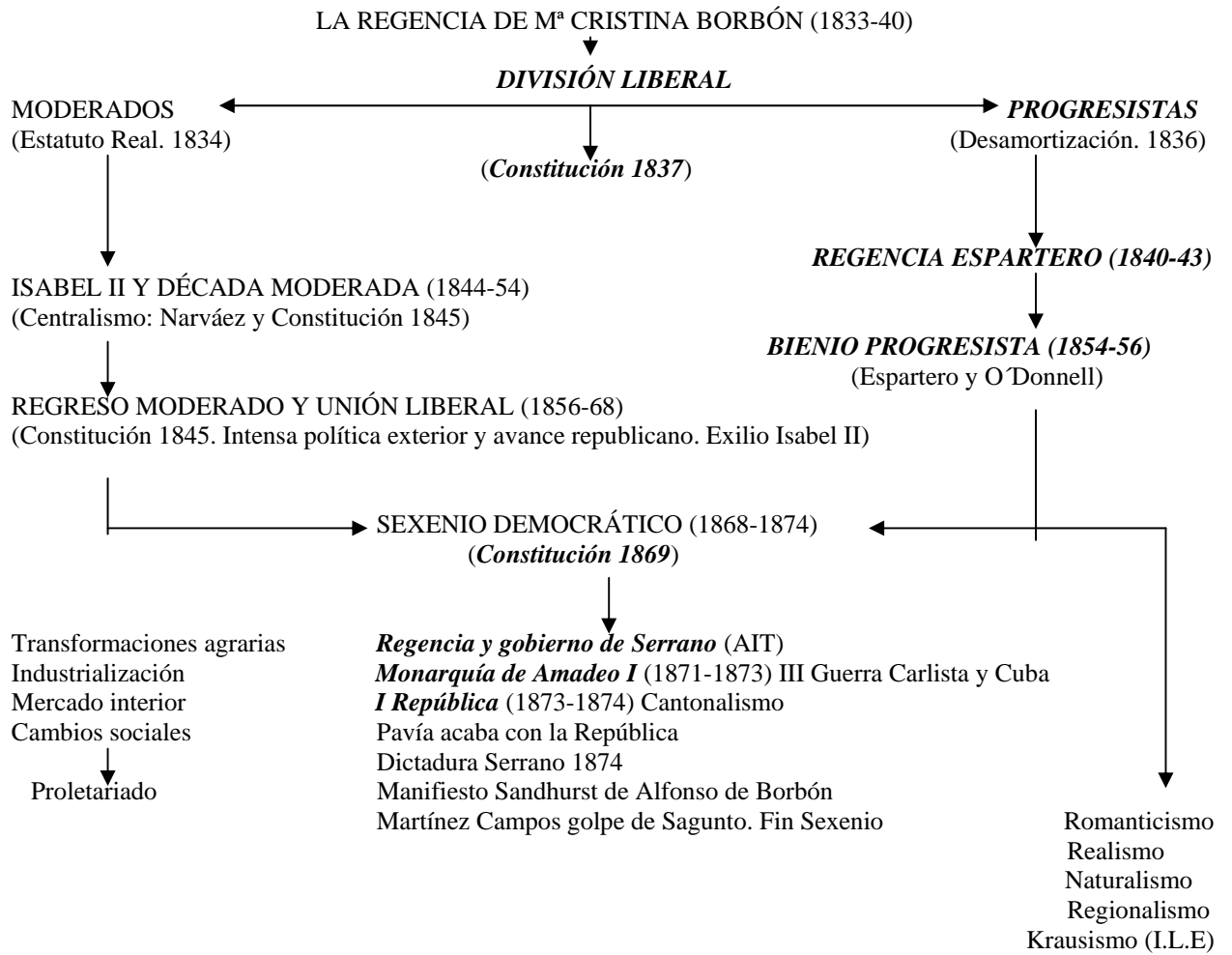
- Visita del presidente a Ceuta y Melilla.
- Redacción de los Estatutos de Valencia, Mallorca, Andalucía, Galicia y Aragón.
- Hamas gana las elecciones en Palestina.
- Bolivia nacionaliza yacimientos de gas y petróleo frente a los intereses de Repsol y BBVA.
- 1,5 millones de inmigrantes con trabajo son regulados a pesar de las protestas de Francia y Alemania.
- Temor a la gripe aviaria.
- Concierto 25 años de 40 Principales.
- Aprobado en referéndum Estatuto de Cataluña (18/6/06).
- España máximo contaminante de CO² de la UE.
- ETA atenta en la T-4 de Barajas: fin de la tregua en diciembre de 2006.
- Fracaso de la Constitución de la UE.
- Multa a "El jueves" por injurias a la Corona.
- Visita del Rey a Ceuta y Melilla y protestas de Marruecos.
- Sentencia judicial del atentado del 11 de marzo: autoría islamista.
- Cumbre Iberoamericana: "Por qué no te callas" de Juan Carlos I tensa la relación con la Venezuela de Hugo Chávez.
- Aprobado el canon digital.
- Aprobada la Ley de la Memoria Histórica.
- Operación Malaya pone bajo sospecha a todos los ayuntamientos del país.
- Triunfo del PP en las municipales y empate en las Comunidades Autónomas.
- Caos en las Cercanías de Barcelona por la llegada del AVE.
- Rotura del tobillo, 5 julio 2008.
- Legislatura muy tensa, bruta y conflictiva entre los dos grandes partidos.
- El país supera los 46 millones de habitantes.
- Tras quince años regresan los debates televisivos entre los candidatos a la Presidencia de Gobierno de los dos partidos mayoritarios.

**ANÁLISIS CONSTITUCIONES S. XIX
(1812- 1876)**

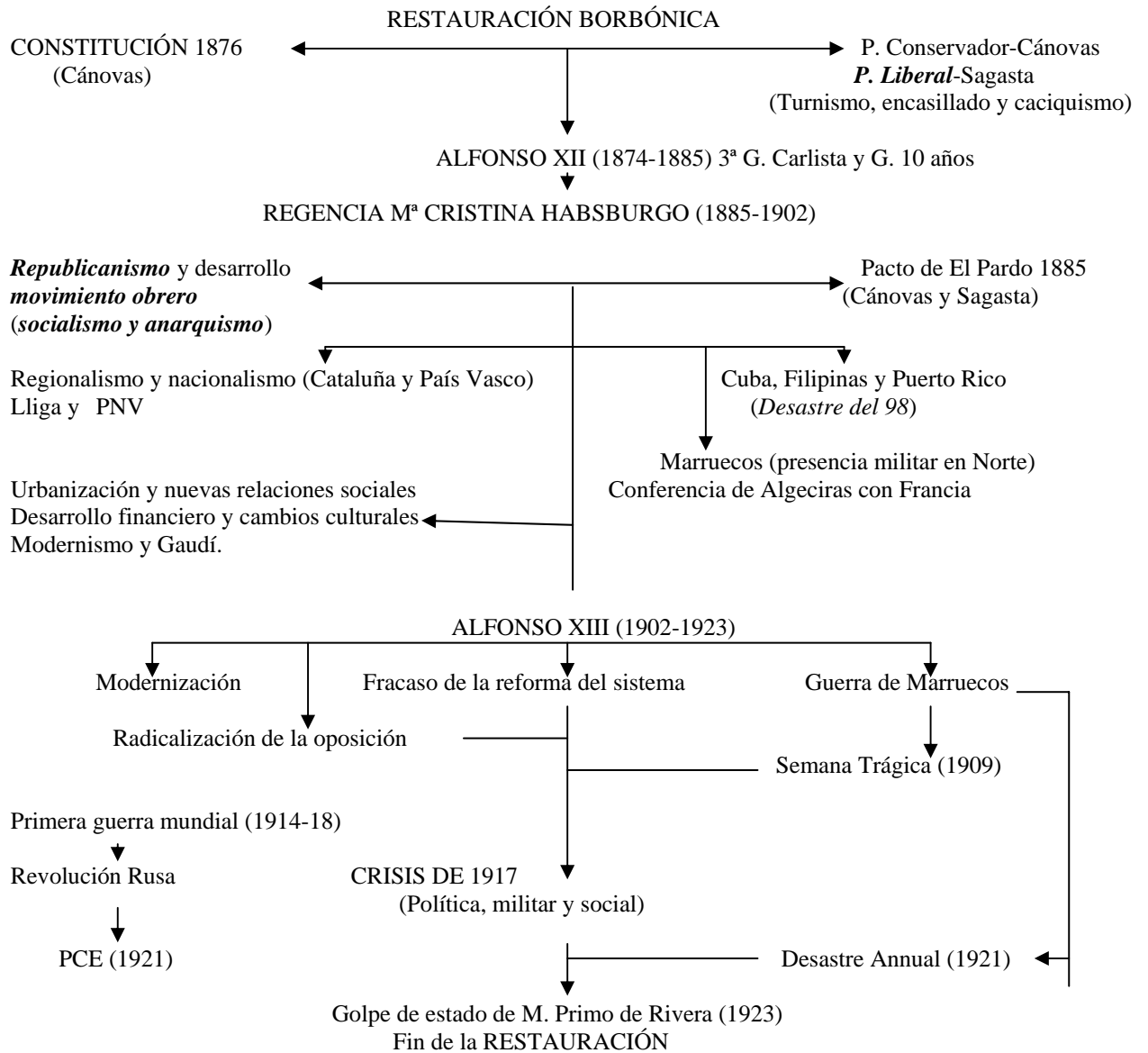
Concepto	1812	1837	1845	1856	1869	1873	1876
Constitución/ proyecto	1ª Constitución	2ª	3ª	Proyecto de Constitución	4ª	Proyecto Constitución	5ª
Soberanía	Nacional	Compartida	Cortes con el rey	Nacional	Nacional	Nacional	Cortes con el rey
Régimen	Monarquía	Monarquía	Monarquía	Monarquía	Monarquía	República	Monarquía
Relación entre poderes	Separación	Colaboración	No hay separación	Separación	Separación	Separación	Colaboración y equilibrio
Ejecutivo	Rey	Rey	Rey	Rey	Rey	Consejo de Ministros	Rey, ministros responsables
Legislativo	Unicameral.	Bicameral	Bicameral	Bicameral	Bicameral	Bicameral	Bicameral
Judicial	Tribunales	Tribunales	Tribunales	Tribunales	Tribunales	Tribunales con Jurado	Tribunales
D.Derechos	Si	Si	No	Si	Si	Si	Relativa
Ideología	Progresista	Progresista	Moderada	Progresista	Progresista/ Demócrata	Progresista/ Demócrata	Conservadora
Sufragio	Universal masculino indirecto	Censatario	Censatario	Censatario	Universal masculino	Universal masculino	Censatario Universal desde 1890
Vigencia	1812-14 1820-23 1836-37	1837-1845	1845-54 1856-68	No entró en vigor	1869-73	No entró en vigor	1876-23 1930-31



CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO LIBERAL E INTENTOS DEMOCRATIZADORES

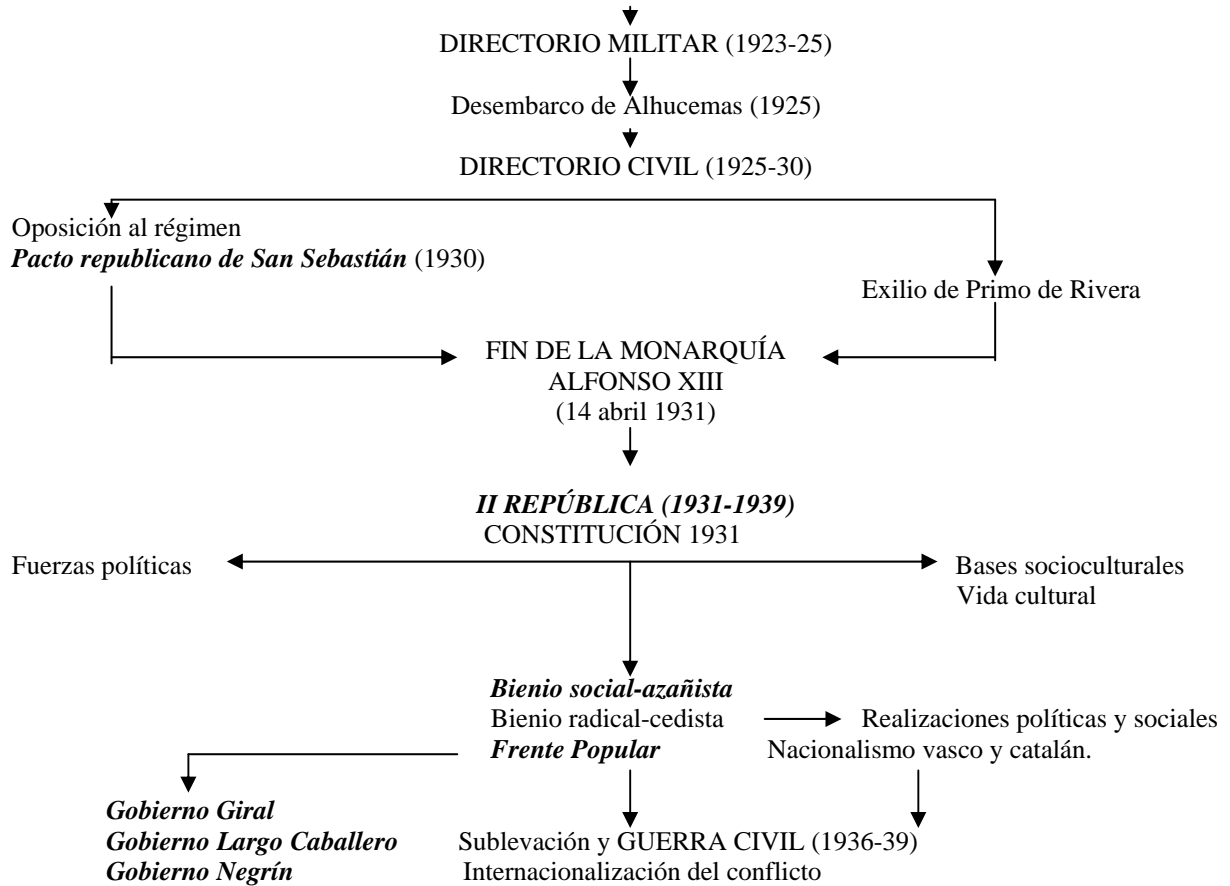


LA ESPAÑA DE LA RESTAURACIÓN



ESPAÑA EN EL MUNDO DE ENTREGUERRAS

Orígenes y desarrollo de la Dictadura de Primo de Rivera. Hundimiento del liberalismo.



ESPAÑA DURANTE EL FRANQUISMO

ANTILIBERAL (1939-1975)

Fundamentos ideológicos del régimen

Iglesia Ejército Falange Española

SEMIFASCISMO: ESTADO TOTALITARIO (1939-45)

AISLAMIENTO (1945-50): Autarquía total

SALIDA DEL AISLAMIENTO (1950-57)

ESTABILIZACIÓN Y DESARROLLO (1957-73)

OCASO Y FIN DEL FRANQUISMO (1973-75)

TEXTOS.

“España formaba una gran unidad con los reinos de Indias y era respetada y considerada entre las primeras naciones del mundo. Prevalecía la forma de organización económica y social que denominamos Antiguo Régimen, con sus contradicciones, con sus desigualdades sociales y económicas, pero también con sus lealtades y filantropías (de éstas son buena muestra, en España, los *Amigos del País*). Nadie piensa que aquel gran conjunto – el formado por España y las Indias – deba y pueda separarse. Todos son conscientes de que conviene mantener “la unión y correspondencia”. Cuando se conocieron los excesos y las conductas sanguinarias de la Francia de la revolución se temió que el cambio no pudiera ser pacífico y gradual, y que fuera necesario precaverse ante posibles contagios y futuras convulsiones, sólo entrevistas y temidas en los años inmediatos a 1789. Cuando se calmaron los espíritus en Francia, y se llegó al entendimiento con el Directorio que condujo al tratado de San Ildefonso en 1796, se volvió en España a pensar en reformas. Al año siguiente, en noviembre de 1797, Jovellanos fue nombrado Ministro de Gracia y Justicia, y Saavedra de Hacienda. Sus nombramientos respondían a un plan de modificación de las instituciones arcaicas, para alcanzar, de forma gradual y pacífica, lo que en Francia había costado tanto sufrimiento y tanta sangre.”

Anes, G. *La idea de España en el Siglo de las Luces* en “España. Reflexiones sobre el ser de España”. pp. 223-242. *Real Academia de la Historia*. Madrid, 1998.

DIPUTADOS DE CORTES. DECRETO DE 6 DE AGOSTO DE 1811.

Art. 1º - Desde ahora quedan incorporados a la Nación todos los señoríos jurisdiccionales, de cualquier clase y condición que sean.

Art. 2º - Se procederá al nombramiento de todas las justicias y demás funcionarios públicos por el mismo orden y según se verifica en los pueblos de realengo.

Art. 4º - Quedan abolidos los dictados de vasallos y vasallaje y las prestaciones así reales como personales, que deban su origen a título jurisdiccional, a excepción de los que proceden de contrato libre en uso del sagrado derecho de la propiedad.

Art. 5º - Los señoríos territoriales y solariegos quedan desde ahora en la clase de los demás derechos de propiedad particular, si no son de aquellos que, por su naturaleza, deben incorporarse a la Nación, o de los en que no se hayan cumplido las condiciones con que se concedieron, lo que resultará de los títulos de adquisición.

Art. 7º - Quedan abolidos los privilegios llamados exclusivos, privativos y prohibitivos que tengan el mismo origen de señorío, como son los de la pesca, casa, hornos, aprovechamientos de aguas, montes, y demás, quedando al libre uso de los pueblos, con arreglo al derecho común y a las reglas municipales establecidas en cada pueblo, sin que por eso los dueños entiendan privados del uso que, como particulares, puedan hacer de ellos.

Moxó, S. *La disolución del régimen señorial en España*. C.S.I.C. 1962.

Manifiesto de los Persas.

“Quisiéramos gravar en el corazón de todos, como está en el nuestro, el convencimiento de que la democracia se funda en la inestabilidad e inconstancia; y de su misma formación saca los peligros de su fin. [...]

La nobleza siempre aspira a distinciones; el pueblo siempre intenta igualdades: éste vive receloso de que aquélla llegue a dominar; y la nobleza teme que aquél la iguale: si, pues, la discordia consume los gobiernos, el que se funda en tan desunidos principios, siempre ha de estar amenazado de su fin. [...]

La Monarquía Absoluta [...] es una obra de la razón y de la inteligencia; está subordinada a la Ley Divina, a la Justicia y a la reglas fundamentales del Estado: fue establecida por derecho de conquista, o por la sumisión voluntaria de los primeros hombres que eligieron sus Reyes. Así que el Soberano Absoluto no tiene facultad de usar sin razón su autoridad

(derecho que no quiso tener el mismo Dios): por esto ha sido necesario que el poder soberano fuese absoluto, para prescribir a los súbditos todo lo que mira el interés común, y obliga a la obediencia a los que se niegan a ella.

El deseo medio que debemos pedir, trasladando al papel nuestros votos, y el de nuestras provincias, es con arreglo a las leyes, fueros, usos y costumbres de España. Ojalá no hubiese materia harto cumplida para que V.M. repita al Reyno el decreto que dicto en Bayona, y manifieste (según la indicada Ley de Partida) la necesidad de remediar lo actuado en Cádiz, que a este fin se proceda a celebrar Cortes con la solemnidad, y en la forma que se celebraron las antiguas; que entre tanto se mantenga ilesa la Constitución española observada por tantos siglos, y las leyes y fueros que a su virtud se acordaron: que se suspendan los efectos de la Constitución, y decretos dictados en Cádiz, y que las nuevas Cortes tomen en consideración su nulidad, su injusticia. [...]

Manifiesto de Abrantes.

Carlos V a sus amados vasallos: Bien conocidos mis derechos a la corona de España en toda la Europa y los sentimientos de esta parte de los españoles que son harto notorios para que me detenga a justificarlos; fiel, sumiso y obediente como el último de los vasallos a mí muy caro hermano que acaba de fallecer y cuya pérdida, tanto por sí misma como por sus circunstancias ha penetrado de dolor mi corazón, todo lo he sacrificado, mi tranquilidad, la de mi familia, he arrostrado toda clase de peligros para testificarle mi respetuosa obediencia, dando al mismo tiempo este testimonio público de mis principios religiosos y sociales; tal vez han creído algunos que los he llevado hasta el exceso, pero nunca ha creído que pueda haberlo en un punto del cual depende la paz de las monarquías. Ahora soy vuestro Rey; y al presentarme por primera vez a vosotros bajo este título no puedo dudar un solo momento que imitaréis mi ejemplo sobre la obediencia que se debe a los príncipes que ocupan legítimamente el trono y volaréis todos a colocaros bajo mis banderas haciéndoos así acreedores a mi afecto y soberana munificencia; pero sabéis igualmente que recaerá el peso de la justicia sobre aquellos que, desobedientes y desleales, no quieran escuchar la voz de un soberano y un padre que sólo desea hacerlos felices.

Octubre de 1833.

ESTATUTO REAL DE 1834.

Art. 1. (...) Su Majestad la Reina Gobernadora, en nombre de su excelsa hija Doña Isabel II, ha resuelto convocar las Cortes Generales del Reino.

Art. 2. Las Cortes generales se compondrán de dos Estamentos: el de Próceres del Reino y el de Procuradores del Reino (...).

Art. 3. El Estamento de Próceres del Reino se compondrá:

1º. De muy reverendos arzobispos y reverendos obispos.

2º. De Grandes de España.

3º. De Títulos de Castilla.

4º. De un número indeterminado de españoles elevados en dignidad e ilustres por sus servicios en las varias carreras, y que sean o hayan sido secretarios del Despacho, procuradores del Reino, consejeros de Estado, embajadores o ministros plenipotenciarios, generales de mar o de tierra o ministros de los tribunales supremos.

5º. De los propietarios territoriales o dueños de fábricas, manufacturas o establecimientos mercantiles que reúnan en su mérito personal y a sus circunstancias relevantes, el poseer una renta anual de sesenta mil reales, y el haber sido anteriormente procuradores del Reino.

6º. De los que en la enseñanza pública o cultivando las ciencias o las letras, hayan adquirido gran renombre y celebridad, con tal que disfruten de una renta anual de sesenta mil reales, ya provenga de bienes propios, ya de sueldo cobrado del Erario.

Art. 4. Bastará ser Arzobispo u Obispo electo o auxiliar para poder ser elegido, en clase de tal, y tomar asiento en el Estamento de Próceres del Reino (...).

Art. 7. El Rey elige y nombra a los demás Próceres del Reino, cuya dignidad es vitalicia (...).

Art. 13. El Estamento de Procuradores del Reino se compondrá de las personas que se nombren con arreglo a la ley de elecciones (...).

Art. 24. Al Rey toca exclusivamente convocar, suspender y disolver las Cortes (...).

Art. 31. Las Cortes no podrán deliberar sobre ningún asunto que no se haya sometido expresamente a examen en virtud de un Decreto Real.

Abril de 1834. Madrid.

Manifiesto de Manzanares.

Nosotros queremos la conservación del Trono, pero sin la camarilla que le deshonra; queremos la práctica rigurosa de las leyes fundamentales mejorándolas, sobre todo, la electoral y la de imprenta; queremos que se respeten en los empleos militares y civiles la antigüedad y el merecimiento; queremos arrancar los pueblos de la centralización que los devora, dándoles la independencia local necesaria para que conserven y aumenten sus intereses propios, y como garantía de todo queremos y plantearémos bajo sólidas bases la Milicia Nacional. Tales son nuestros intentos, que expresamos francamente sin imponerlos por esos a la Nación. Las Juntas de gobierno deben irse constituyendo en las Provincias libres, las Cortes Generales que luego se reúnan, la misma Nación, en fin, fijará las bases definitivas de la regeneración liberal a que aspiramos. Nosotros tenemos consagradas a la voluntad nacional nuestras espadas, y no las envainaremos hasta que ella este cumplida.

Rumeu de Armas, A. *Historia de España contemporánea*.1967.

La Gloriosa.

“Contamos para realizar nuestra inquebrantable propósito con el concurso de todos los liberales, unánimes y compactos ante el común peligro; con el apoyo de las clases acomodadas, que no querrán que el fruto de sus sudores siga enriqueciendo la interminable serie de agiotistas y favoritos; con los amantes del orden, si quieren ver lo establecido sobre las firmísimas bases de la moralidad y del derecho; con los ardientes partidarios de las libertades individuales, cuyas aspiraciones pondremos bajo el amparo de la ley; con el apoyo de los ministros del altar, interesados antes que nadie en cegar en su origen las fuentes del vicio y del ejemplo; con el pueblo todo y con la aprobación, en fin, de la Europa entera, pues no es posible que en el consejo de las naciones se haya decretado ni decrete que España ha de vivir envilecida.

[...] Españoles: acudid todos a las armas, único medio de economizar la efusión de sangre [...], no con el impulso del encono, siempre funesto, no con la furia de la ira, siempre débil, sino con la solemne y poderosa serenidad con que la justicia empuña la espada.

¡ Viva España con honra!

Cádiz, 19 de septiembre de 1868. Duque de la Torre, Juan Prim, Domingo Dulce, Francisco Serrano, Ramón Nouvillas, Rafael Primo de Rivera, Antonio Caballero de Rodas, Juan Topote”.

Manifiesto de Sandhurst.

Por virtud de la espontánea y solemne abdicación de mi augusta madre, tan generosa como infortunada, soy único representante yo del derecho monárquico en España [...] Todas las cuestiones políticas están así pendientes, y aun reservadas por parte de los actuales gobernantes a libre decisión del provenir. Afortunadamente la monarquía hereditaria y constitucional posee en sus principios la necesaria flexibilidad y cuantas condiciones de acierto hacen falta, para que todos los problemas que traiga consigo su restablecimiento sean resueltos de conformidad con los votos y la conveniencia de la nación. No hay que esperar que decida yo nada de plano y arbitrariamente. [...] Sea lo que quiera mi propia suerte, ni dejaré de ser un buen español, ni como todos mis antepasados, buen católico, ni, como hombre del siglo, verdaderamente liberal.

1 de diciembre de 1874. Alfonso de Borbón.

Desamortización de 1836.

“Atendiendo a la necesidad y conveniencia de disminuir la deuda pública consolidada, y de entregar al interés individual la masa de bienes raíces que han venido a ser propiedad de la Nación, a fin de que la agricultura y el comercio saquen de ellos las ventajas que no podrán conseguirse por entero en su actual el estado [...] conformándome con lo propuesto en el Consejo de Ministros, en nombre de mi excelsa hija la Reina Doña Isabel II, he venido en decretar lo siguiente:

Art.1º. Quedan declarados en venta desde ahora todos los bienes raíces de cualquier clase que hubiesen pertenecido a las comunidades y corporaciones religiosas extinguidas, y los demás que hayan sido adjudicados a la Nación por cualquier título o motivo, y también todos los que en adelante lo fuesen desde el acto de su adjudicación.

Art.2º. Se exceptúan de esta medida general los edificios que el gobierno destine para el servicio público o para conservar monumentos de las artes, o para honrar la memoria de hazañas nacionales. El mismo gobierno publicará la lista de los edificios que con este objeto deben quedar excluidos de la venta pública.

Art.3º. Se formará un reglamento sobre el modo de proceder a la venta de estos bienes, manteniendo en cuanto fuese conveniente y adaptable a las circunstancias actuales en que decretaron las Cortes en 3 de septiembre de 1820, y añadiendo las reglas oportunas para la ejecución de las medidas siguientes [...].

Gaceta de Madrid, febrero de 1836.

Desamortización de 1855.

“Ley declarando en estado de venta todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros, pertenecientes al Estado, Clero, etc., y cualesquiera otros pertenecientes a manos muertas.

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y la Constitución, reina de las Españas, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Art. 1º. Se declaran en estado de venta, con arreglo a las prescripciones de la presente Ley, y sin perjuicio de las cargas y servidumbres a que legítimamente están sujetas, todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros, pertenecientes: al Estado, al Clero, a Órdenes Militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalén; a Cofradías, obras pías y santuarios, al secuestro del ex infante don Carlos, a los propios y comunes de los pueblos, a la beneficencia, a la instrucción pública, y cualesquiera otros pertenecientes a manos muertas, ya estén o no mandados vender por leyes anteriores [...].

Madrid, 1 de mayo de 1855.

Programa fundacional del Partido Socialista Obrero Español.

“Considerando que la sociedad actual tiene tan sólo por fundamento el antagonismo de clases: Que éste ha alcanzado en nuestros días su mayor grado de desarrollo, como bien claro lo revela el cada vez más reducido número de los inmensamente ricos y el siempre creciente de los inmensamente pobres;

Que la explotación que ejercen aquéllos sobre estos es debida únicamente a la posesión de los primeros de la tierra, máquinas y demás instrumentos de trabajo;

Que dicha posesión está garantizada por el poder político, hoy en manos de la clase explotadora; es decir, de la clase media;

[...] Por todas estas razones el Partido Socialista Obrero Español declara que su aspiración es: Abolición de las clases, o sea, emancipación completa de los trabajadores. Transformación de la propiedad individual en propiedad social o de la sociedad entera. Posesión del poder político por la clase trabajadora.

[...] Libertades políticas. Derecho de coalición o legalidad de las huelgas. Reducción de las horas. Prohibición del trabajo de los niños menores de nueve años, y de todo trabajo poco higiénico o contrario a las buenas costumbres, para las mujeres. Leyes protectoras de la vida y de la salud de los trabajadores. Creación de comisiones de vigilancia. [...] Protección a las Cajas de socorros mutuos y pensiones a los inválidos de trabajo. [...] Creación de escuelas gratuitas para la primera y segunda enseñanza y de escuelas profesionales en cuyos

establecimientos la instrucción y enseñanza sean laicas. Justicia gratuita y Jurado para todos los delitos. Servicio de las Armas obligatorio y universal y milicia popular. [...] Adquisición por el Estado de todos los medios de transporte y de circulación, así como de las minas, bosques, etc.

8 de julio de 1879. Madrid.

El Ministro de Gobernación.

“¿Qué valen Silvela, Pidal y Mon, Elduayen y el mismo Cánovas comparados con Romero Robledo? Su arraigo y su prestigio nos lo demuestran de una manera palpable las últimas elecciones. Los familiares de Romero por sí solos suman más que todos los grupos que se mueven a su alrededor de aquellos otros conservadores. [...] De ahí nacen la envidia y el rencor que le tienen muchos conservadores, y de ahí que algunos consideren perjudicial para la disciplina del partido el que Romero dirigiera las elecciones. En la apariencia, él ha traído nuevos elementos a su partido; pero en realidad no ha hecho otra cosa que aumentar el número de sus amigos personales. [...].

La Vanguardia, 4 de mayo de 1884. Barcelona.

Semana Trágica.

“A Carlos Albert.

Mi querido amigo. Por fin puedo darte noticias. Estas son pesimistas. El gobierno español va a aprovechar la ocasión para darse gusto. La rebelión de Barcelona, que fue tan sólo una explosión de rabia contra la guerra de Marruecos y contra el poder clerical, que todo lo domina en España, va a servirle de pretexto para arrollar todo lo que respira libertad y progreso.

Me he visto obligado a ponerme fuera del alcance de las autoridades, porque he conocido en seguida que querían hacerme pagar los vidrios rotos.

El plan de los reaccionarios, por el momento, se halla completamente trazado. Como decía antes, se trata de destruir toda agrupación, toda sociedad, todo individuo que sea conocido como ¡Enemigo de la Iglesia! Figuraos hasta dónde pueden llegar estos malvados [...]. Toda la prensa conservadora de Madrid y provincias dice que la culpa de lo sucedido la tiene la Escuela Moderna y ese maldito Ferrer, quien, con las escuelas y publicaciones de obras sin Dios y contra Dios, ha desencadenado la furia en las calles[...].”

F. Ferrer Guardia. 4 agosto de 1909. Barcelona.

Las Juntas de Defensa.

“Las Juntas de Defensa fueron el punto de arranque de la agitación revolucionaria; un político conservador, Sánchez de Toca, las consideró tan importantes que pensó que la Restauración se dividía definitivamente en dos períodos: antes de las Juntas y después de las Juntas. Ellas significaron la revolución de la clase media de uniforme; su protesta no era más que un síntoma del profundo malestar que reinaba en el país, exponente claro de la crisis del sistema de gobierno y, su acción, lo único que hizo fue precipitar el desvelamiento de la falla estructural del Estado. EN realidad, las Juntas actuaron como clase que era víctima del sistema de gobierno imperante y que, como otras, que luego irrumpirán en la vida pública, deseaba un cambio radical en el país, una, a su manera, revolución (...). El ejército había roto su disciplina cansado de esperar las disposiciones que, reorganizándole, le convirtieran en un ejército verdadero; cansado de la miseria dosificada de sus sueldos; cansado de soportar el favoritismo de familias y clientelas”:

Lacomba, J. A. *La crisis de 1917*. Madrid. 1977.

La vida diaria del jornalero.

“En 1901, el trabajador agrícola andaluz, sea el que fuere su trabajo, gana por término medio un jornal de 1,75 pta. cuando trabaja. Cantidad que, en sí misma, es insuficiente para atender las más perentorias necesidades de la vida [...].

Gastos diarios en general para una familia jornalera campesina de cuatro miembros:	
- Alimentación (pan y aceite)	1,32 pta.
- Cuarto-habitación	0,11 pta.
- Botica y médico	0,04 pta.

- Vestido	0,20 pta.
- Suma total del gasto diario	1,67 pta

Suponiendo además que tuviera trabajo todos los días del año y ganase un jornal de 1,75 pta. le quedarían 0,08 céntimos diarios, que hacen una suma total de 29, 20 pta. Con los cuales tendría que hacer frente a otra serie de gastos, como son: otros alimentos indispensables, provisión de leña, lavado de ropas, composturas, compra de herramienta de labor, etc.

Este pequeño superávit, tan exiguo, se obtiene suponiendo que trabajara 365 días y que cobrara siempre 1,75 pta. diarias, cosas que no se daban en realidad, con lo que se hacía imposible la satisfacción del escaso número de necesidades que enuncio [...].

Romeu, F. *Las clases trabajadoras en España*. Madrid, 1970.

Miguel Primo de Rivera.

“Españoles: tres años hace que, por un apremiante llamamiento al espíritu público, desperté la conciencia nacional [...] y obtuve la confianza del país, que, recogida prontamente por el Rey, pusieron en mis manos las riendas de la gobernación de España, que al presente me siguen confiadas [...].”

Miguel Primo de Rivera en relación con el manifiesto *Al ejército y españoles tres años después*.

En lo histórico seré sucinto. Problemas gravísimos que encontré mal planteados y objeto de enconos y pasiones, eran: el de Marruecos; el terrorista, con sus exacerbadas derivaciones comunistas y sindicalistas, haciendo imposible la vida económica nacional; el separatismo prendiendo en comarcas donde nunca fuera de temer mal tan odioso y grave. Otros problemas, no tan apremiantes, pero de gran importancia: el de las responsabilidades, el económico, con la depreciación de moneda, el encarecimiento e inestabilidad de precios en la subsistencia, la escasez y carestía de viviendas, la perturbación del servicio ferroviario, el deplorable estado de las carreteras, la mala administración local y provincial y la incertidumbre y penuria de la agricultura nacional [...] Reducción del servicio militar a dos años, igualación de pensiones, desarrollo de escuelas, creación de Federaciones hidrológicas, y otros muchos *logros*, no de tanta importancia [...] se ha logrado en el breve espacio de tres años, ejerciendo el Gobierno en forma de “dictadura”, calificación exagerada, porque ella parece envolver el concepto de un poder personal y arbitrario, que ni por un momento ha existido por parte del Rey ni del Gobierno, pues este ha contrastado siempre sus juicios con los órganos adecuados [...] y a la sanción real se han sometido todos los decretos, como el Rey ha sometido a su Gobierno todas sus ideas e iniciativas”.

ABC, 5 de diciembre.

Pacto de San Sebastián.

“¡Españoles! Surge de las entrañas sociales un profundo clamor popular que demanda justicia y un impulso que nos mueve a procurarla. Puestas sus esperanzas en la República, el pueblo está ya en medio de la calle [...].”

Venimos a derribar la fortaleza en que se ha encastillado el poder personal, a meter a la Monarquía en los archivos de la Historia y a establecer la República sobre la base de la soberanía nacional representada en una asamblea constituyente. De ella saldrá la España del porvenir y un nuevo Estado inspirado en la conciencia universal que pide para todos los pueblos un derecho nuevo unguido de aspiraciones a la igualdad económica y a la justicia social [...]”.

¡Viva España con honra! ¡Viva la República!

Niceto Alcalá Zamora, Alejandro Lerroux, Fernando de los Ríos, Manuel Azaña, Santiago Casares Quiroga, Indalecio Prieto, Miguel Maura, Marcelino Domingo, Álvaro de Albornoz, Francisco Largo Caballero, Luis Nicolau D’Olwer, Diego Martínez Barrios.

Diciembre de 1930.

La Iglesia frente a la República.

“Confidencial y reverendísima. 4 de mayo de 1931.

Mi venerado Hermano y querido amigo: acabo de recibir en este momento las instrucciones de la Santa Sede, que me apresuro a comunicarle [...].

Las instrucciones concretas son cuatro: 1) Necesidad de intensificar las oraciones públicas. 2) Con relación a la nueva situación, ha juzgado la Santa Sede necesario el respeto y obediencia a los poderes constituidos para el mantenimiento del orden y para el bien común. 3) Dadas las circunstancias, la Santa Sede no cree conveniente tomar resoluciones desde ahora acerca del Concordato. Es, por lo tanto, necesario usar a este respecto una prudente reserva y limitarse por ahora a la provisión de los beneficios de libre colación de los Obispos, o reservados a la Santa Sede, prescindiendo de aquella acerca de los cuales el Rey gozaba del derecho de presentación, y proveyendo a las parroquias que eran del Patronato Regio por medio de ecónomos parroquiales. 4) Pero lo que importa especialmente es la preparación para las Cortes Constituyentes. Debe lograrse a todo trance la unión seria y eficaz de todos los católicos, prescindiendo de sus personales tendencias políticas, con el fin de lograr que para las mencionadas Cortes Constituyentes sean elegidos candidatos que den plena garantía de que defenderán los derechos de la Iglesia y del orden social [...]. Con esta misma orientación, que debemos poner sobre nuestras cabezas por venir de lo Alto, está organizada ya bajo las bases indicadas la unión de los católicos en la coalición denominada Acción Nacional, que es preciso apoyar decididamente [...]”.

Circular II del cardenal arzobispo de Toledo, Pedro Segura.

Constitución de la CEDA.

“Anoche se constituyó, entre vítores de entusiasmos, la Confederación Española de Derechas Autónomas [...]

[...] Gil Robles, en las palabras finales, decía:

“Debemos felicitarnos de los trabajos, de la misma diversidad de tendencias manifestadas, porque sólo han revelado la pugna de llevar a las conclusiones la interpretación más fiel y avanzada de la doctrina social y política cristiana. Dios ha bendecido nuestros trabajos porque los ha presidido la humildad del corazón y la pureza de los fines. Me limito, pues, a darle las gracias y a declarar solemnemente que ha quedado constituida la CEDA, que ha de ser el núcleo derechista que salve a la patria, hoy en peligro”. [...]

Al discutirse, por la tarde, después de terminar todas las secciones sus respectivos trabajos, el Estatuto de la CEDA, se admitieron como coincidencias fundamentales de los partidos que la integran – aparte de las conclusiones aprobadas en detalle – las siguientes, debidas a la iniciativa de la Derecha Regional valenciana:

- a) Afirmación y defensa de los principios fundamentales de la civilización cristiana.
- b) Necesidad de una revisión constitucional de acuerdo a dichos principios.
- c) Aceptación, como táctica para toda su actuación política, de las normas dadas por el Episcopado a los católicos españoles en su declaración colectiva de diciembre de 1931. [...]

El Debate, 5 de marzo de 1933.

Manifiesto del general Francisco Franco.

“La situación en España es cada día más crítica. La anarquía reina en la mayoría de los campos y pueblos. Huelgas revolucionarias de todo orden paralizan la vida de la población, arruinando y destruyendo sus fuentes de riqueza. Los monumentos y tesoros artísticos son objeto de los más enconados ataques de las hordas revolucionarias. El Ejército, la Marina y demás institutos armados son blanco de los más soeces y calumniosos ataques, precisamente por aquellos que debían velar por su prestigio. La Constitución, por todos suspendida y vulnerada, sufre un eclipse total. Ni igualdad, ni libertad, ni fraternidad, ni unidad de la Patria, amenazada por el desgajamiento territorial. Al espíritu revolucionario e inconsciente de las masas engañadas y explotadas por los agentes soviéticos se unen la malicia y negligencia de las autoridades de

todas las clases. ¿Es que podemos abandonar España a los enemigos de la Patria? Eso no lo haremos quienes juramos defenderla [...].

Justicia e igualdad ante las leyes ofrecemos, paz y amor entre los españoles, trabajo para todos, justicia social llevada a cabo sin encono ni violencia, y una equitativa y progresiva distribución de la riqueza. La energía en el sostenimiento del orden estará en proporción de la resistencia que se ofrezca. El espíritu de odio y venganza no tienen albergue en nuestro pecho [...] haciendo reales en nuestra Patria por primera vez y en este orden la trilogía libertad, fraternidad e igualdad.

Espanoles: ¡Viva España! ¡Viva el honrado pueblo español!

Francisco Franco. 18 de julio de 1936.

EXTRACTOS DE LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES ESPAÑOLES.

CONSTITUCIÓN DE 1812.

“En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre y Espíritu Santo, Autor y Supremo Legislador de la sociedad.

Las Cortes generales y extraordinarias de la nación española, bien convencidas, después del más detenido examen y madura deliberación de que las antiguas leyes fundamentales de esta Monarquía, acompañadas de las oportunas providencias y preocupaciones, que aseguren de modo estable y permanente su entero cumplimiento, podrán llenar debidamente el grande objeto de promover la gloria, la prosperidad y el bien de toda la nación, decretan la siguiente Constitución política para le buen gobierno y recta administración del Estado.

Art. 1. La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios.

Art. 2. La soberanía reside esencialmente en la Nación y por lo mismo pertenece a esta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.

Art. 4. La Nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen (...).

Art. 9. Está asimismo obligado todo español a defender la patria con las armas cuando sea llamado por el Rey

Art. 12. La religión de la Nación española será perpetuamente la católica, apostólica romana, única verdadera. La Nación la protege con leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra (...).

Art. 14. El gobierno de la Nación española es una monarquía moderada y hereditaria.

Art. 15. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey (...).

Art. 16. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey.

Art. 17. La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por la ley (...).

Art. 34. Para la elección de diputados de Cortes se celebrarán juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia (...).

Art. 92. Se requiere para ser elegido (...) tener una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios (...).

Art. 108. Los Diputados se renovarán en su totalidad cada dos años.

Art. 149. El Rey puede negar la sanción a un proyecto por dos veces consecutivas, pero si por tercera vez fuere el proyecto admitido y aprobado por las Cortes, por ese mismo hecho se entiende que el Rey da la sanción.

Art. 168. La persona del Rey es sagrada e inviolable y no está sujeta a responsabilidad (...).

Art. 172. Las restricciones de la autoridad del Rey son las siguientes:

No puede el Rey impedir, bajo ningún pretexto, la celebración de las Cortes en las épocas y casos señalados por la Constitución, ni suspenderlas ni disolverlas.

No puede el Rey ausentarse del Reino sin consentimiento de las Cortes, y si lo hiciese , se entiende que ha abdicado de la Corona.

Art. 225. Todas las órdenes del Rey deberán ir firmadas por el secretario de despacho del ramo al que el asunto pertenece (...).

Art. 248. En los negocios comunes, civiles y criminales, no habrá más que un solo fuero para todas las personas (...).

Art. 339. Las contribuciones se repartirán entre todos los españoles con proporción a sus facultades, sin excepción ni privilegio alguno (...).

Art. 362. Habrá en cada provincia cuerpos de Milicia Nacional, compuestas por habitantes de cada una de ellas, con proporción a su población(...).

Art. 366. En todos los pueblos de la monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles (...).

Art. 371. Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencias, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que establezcan las leyes (...).

Marzo de 1812. Cádiz.

CONSTITUCIÓN DE 1837.

“Siendo la voluntad de la Nación revisar, en uso de su Soberanía, la Constitución política promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, las Cortes generales, congregadas a este fin, decretan y sancionan lo siguiente (...).

Art. 2. Todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura, con sujeción a las leyes

La calificación de delitos de imprenta corresponde exclusivamente a los jurados.

Art. 3. Todo español tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito a las Cortes y al Rey, como determinan las leyes.

Art. 4. Unos mismos códigos regirán en toda la Monarquía, y en ellos no se establecerá más que un solo fuero para todos los españoles en juicios comunes, civiles y criminales.

Art. 5. Todos los españoles son admisibles a los empleos y cargos públicos, según su mérito y capacidad (...).

Art. 6. Todo español está obligado a defender la patria con las armas cuando sea llamado por la ley, y a contribuir en proporción a sus haberes para los gastos del Estado.

Art. 7. No puede ser detenido, ni preso, ni separado de su domicilio ningún español, ni allanada su casa, sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban (...).

Art. 9. Ningún español puede ser procesado ni sentenciado sino por el Juez o Tribunal competente, en virtud de las leyes anteriores al delito y en la forma que estas prescriban (...).

Art. 11. La Nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la Religión Católica que profesan los españoles.

Art. 12. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.

Art. 13. Las Cortes se componen de dos cuerpos colegisladores, iguales en facultades: el Senado y el Congreso de los Diputados (...).

Art. 15. Los senadores son nombrados por el Rey a propuesta, en lista triple, de los electores que en cada provincia nombran a los diputados a Cortes (...).

Art. 26. Las Cortes se reúnen todos los años. Corresponde al Rey convocarlas, suspender y cerrar sus sesiones, y disolver el Congreso de los Diputados; pero con la obligación, en este último caso, de convocar otras Cortes, y reunir las dentro de tres meses (...).

Art. 36. El Rey y cada uno de los cuerpos Colegisladores tienen la iniciativa de las leyes (...).

Art. 44. La persona de Rey es sagrada e inviolable, y no está sujeta a responsabilidades. Son responsables los ministros.

Art. 45. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey, y su autoridad se extiende a todo cuanto conduce a la conservación del orden público en lo interior, y a la seguridad del Estado en lo exterior, conforme a la Constitución y a las leyes.

Art. 70. Para el gobierno interior de los pueblos habrá Ayuntamientos, nombrados por los vecinos a quienes la ley concede este derecho (...).

Art. 77. Habrá en cada provincia cuerpos de Milicia Nacional, cuya organización y servicio se arreglará por una ley especial; y el Rey podrá en caso necesario disponer de esta fuerza dentro de la respectiva provincia; pero no podrá emplearla fuera de ella sin otorgamiento de las Cortes (...).

Junio de 1837. Madrid.

CONSTITUCIÓN DE 1845.

“Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas [...] sabed. Que siendo nuestra voluntad y la de las Cortes del Reino regularizar y poner en consonancia con las necesidades actuales del Estado los antiguos fueros y libertades de estos Reinos, y la intervención que sus Cortes han tenido en todos los tiempos en los negocios graves de la Monarquía, modificando al efecto la Constitución promulgada en 18 de junio de 1837, hemos venido, en unión y acuerdo con las Cortes actualmente reunidas, en decretar y sancionar lo siguiente:

Constitución de la Monarquía española

Art. 2. Todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura, con sujeción a las leyes.

Art. 3. Todo español tiene derecho a dirigir peticiones por escrito a las Cortes y al Rey, como determinen las leyes.

Art. 4. Unos mismos códigos regirán en toda la Monarquía (...).

Art. 7. No puede ser detenido, ni preso, ni separado de su domicilio ningún español, ni allanada su casa, sino en los casos y en las formas que las leyes prescriban.

Art. 11. La religión de la Nación española es la Católica, Apostólica, Romana. El Estado se obliga a mantener el culto y sus ministros.

Art. 12. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.

Art. 13. Las Cortes se componen de dos cuerpos Colegisladores, iguales en facultades, el Senado y el Congreso de los Diputados,.

Art. 14. El número de senadores es ilimitado: su nombramiento pertenece al Rey (...).

Art. 17. El cargo de senador es vitalicio.

Art. 45. Además de las prerrogativas que la Constitución otorga al Rey, le corresponde (...) Expedir los decretos, reglamentos e instrucciones que sean conducentes para la ejecución de las leyes (...). Decretar la inversión de los fondos destinados a cada uno de los ramos de la Administración pública (...). Nombrar y separar libremente los ministros.

Mayo de 1845. Madrid.

CONSTITUCIÓN DE 1869.

“La Nación Española y en su nombre las Cortes Constituyentes, elegidas por sufragio universal, deseando afianzar la justicia, la libertad y la seguridad, y proveer al bien de cuantos vivan en España, decretan y sancionan la siguiente Constitución:

Art. 1. Son españoles:

1º. Todas las personas nacidas en territorio nacional.

2º. Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España.

3º. Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza (...).

Art. 3. Todo detenido será puesto en libertad o entregado a la autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de detención. Toda detención se dejará sin efecto o elevará a prisión dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al Juez competente (...).

Art. 14. Nadie podrá ser privado de sus bienes, sino por causa de utilidad común y en virtud de sentencia judicial y previa indemnización.

Art. 17. Tampoco podrá ser privado ningún español:

Del derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta o de otro procedimiento semejante.

Del derecho a reunirse pacíficamente.

Del derecho a asociarse para todos los fines de la vida humana que sean contrarios a la moral pública; y por último,

Del derecho de dirigir peticiones individuales o colectivamente a las Cortes, al Rey y a las autoridades (...).

Art. 21 La Nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica.

El ejercicio público o privado de cualquiera otro culto queda garantizado a todos los extranjeros residentes en España, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho.

Si algunos españoles profesaren otra religión que la católica, es aplicable a los mismos todo lo dispuesto en el párrafo anterior (...).

Art. 29. La enumeración de los derechos consignados en este título no implica la prohibición de cualquier otro no consignado expresamente.

Art. 32. La soberanía reside esencialmente en la Nación, de la cual emanan todos los poderes (...).

Art. 34. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes. El Rey promulga y sanciona las leyes.

Art. 35. El poder ejecutivo reside en el Rey, que lo ejerce por medio de sus ministros.

Art. 38. Las Cortes se componen de dos cuerpos Colegisladores, a saber: el Senado y el Congreso. Ambos Cuerpos son iguales en facultades, excepto en los casos previstos en la Constitución (...).

Art. 60. Los senadores se elegirán por provincias (...).

Art. 65. El Congreso se compondrá de un Diputado al menos por cada 40.000 almas de población, elegido con arreglo a la ley electoral.

Art. 66. Para ser elegido Diputado se requiere ser español, mayor de edad y gozar de todos los derechos civiles (...).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 1. La Ley que en virtud de esta Constitución se haga para elegir la persona del Rey y para resolver las cuestiones a que esta elección diere lugar formará parte de la Constitución (...).

Junio de 1869. Madrid.

CONSTITUCIÓN DE 1873.

Art. 1. Componen la nación española los Estados de Andalucía Alta, Andalucía Baja, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Cataluña, Cuba, Extremadura, Galicia, Murcia, Navarra, Puerto Rico, Valencia, Regiones Vascongadas. Los Estados podrán conservar las actuales provincias o modificarlas, según sus necesidades territoriales.

Art. 2. Las islas Filipinas, Fernando POO, Annobón, Corisco, y los establecimientos de África componen territorios que, a medida de sus progresos, se elevarán a Estados por los poderes públicos.

Art. 42. La soberanía reside en todos los ciudadanos, y se ejerce en representación suya por los organismos políticos de los república constituida por medio de sufragio universal.

Art. 43. El poder de la Federación se divide en poder legislativo, poder ejecutivo, poder judicial y poder de relación entre estos poderes [ejercidos, respectivamente, por las Cortes, ministros, jurados y jueces y presidente del poder ejecutivo de la República].

Julio de 1873. Madrid.

CONSTITUCIÓN DE 1876.

“Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, a todos los que presentes vieren y entendieren, sabed: Que en unión y de acuerdo con las Cortes del Reino actualmente, hemos venido en decretar y sancionar lo siguiente: (...)

Art. 4. Ningún español y extranjero, podrá ser detenido en los casos y forma que las leyes prescriban.

Todo detenido será puesto en libertad o entregado a la autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de detención (...).

Art. 6. Nadie podrá entrar en el domicilio de ningún español, o extranjero residente en España, sin su consentimiento, excepto en los casos y en la forma expresamente previstos en las leyes (...).

Art. 9. Ningún español podrá ser compelido a mudar de domicilio o residencia sino en virtud de un mandato de autoridad competente, y en los casos previstos por las leyes (...).

Art. 11. La religión de la Nación española es la Católica, Apostólica, Romana. El Estado se obliga a mantener el culto y sus ministros.

Nadie será molestado en territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido a la moral cristiana.

No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado (...).

Art. 13. Todo español tiene derecho:

De emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito [...] sin sujeción a la censura previa.

De reunirse pacíficamente.

De asociarse para los fines de la vida humana.

De dirigir peticiones individual o colectivamente al Rey, a las Cortes y a las autoridades (...).

Art. 18. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.

Art. 19. Las Cortes se componen de dos cuerpos Colegisladores, a saber: el Senado y el Congreso, iguales en facultades.

Art. 20. El Senado se compone:

1º. De senadores por derecho propio.

2º. De senadores vitalicios nombrados por la Corona.

3º. De senadores elegidos por las corporaciones del Estado y mayores contribuyentes en la forma que determine la ley.

El número de senadores por derecho propio y vitalicios no podrá exceder de ciento ochenta.

Este número será el de los senadores electivos.

Art. 21. Son senadores por derecho propio:

Los hijos del Rey y del sucesor inmediato a la Corona, que hayan llegado a la mayoría de edad.

Los Grandes de España (...).

Los capitanes generales del Ejército y el Almirante de la Armada.

El Patriarca de las Indias y los arzobispos.

El Presidente del Consejo de Estado, el del Tribunal Supremo, el del Tribunal de Cuentas del Reino, el del Consejo Supremo de la Guerra y el de la Armada, después de dos años de ejercicio (...).

Art. 27. El Congreso de los Diputados se compondrá de los que nombren las Juntas electorales, en la forma que determine la ley. Se nombrará un Diputado a lo menos por cada cincuenta mil almas de población (...).

Art. 30. Los diputados serán nombrados por cada cinco años (...).

Art. 89. (...) Cuba y Puerto Rico serán representados en las Cortes del Reino en la forma que determine una ley especial, que podrá ser diversa para cada una de las dos provincias.

Junio de 1876. Madrid.

CONSTITUCIÓN DE 1931.

“España, en uso de su soberanía, y representada por las Cortes Constituyentes, decreta y sanciona esta Constitución:

Art. 1. España es una República democrática de trabajadores de toda clase que se organiza en régimen de Libertad y Justicia.

Los poderes de todos sus órganos emanan del pueblo.

La República constituye un Estado integral compatible con la autonomía de los Municipios y las Regiones.

La bandera de la República española es roja, amarilla y morada.

Art. 2. Todos los españoles son iguales ante la ley.

Art. 3. El Estado español no tiene religión oficial.

Art. 4. El castellano es el idioma oficial de la República.

Todo español tiene obligación de saberlo y derecho de usarlo sin perjuicio de los derechos que las leyes del Estado reconozcan a las lenguas de las provincias o regiones.

Salvo lo que se disponga en ley especial a nadie se le podrá exigir el conocimiento ni el uso de ninguna lengua regional (...).

Art. 5. La capitalidad de la República se fija en Madrid.

Art. 6 España renuncia a la guerra como instrumento de política nacional.

Art. 7 El estado español acata las normas universales del Derecho Internacional incorporándolas a su derecho positivo.

Art. 9. Los alcaldes serán designados siempre por elección directa del pueblo o por el Ayuntamiento.

Art. 10. Si una o varias provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes acordaran organizarse en región autónoma para formar un núcleo político-administrativo dentro del Estado español, presentarán su Estatuto con arreglo a lo establecido en el artículo 12.

Art. 12. Para la aprobación del Estatuto de la región autónoma se requieren las siguientes condiciones:

a) Que la proponga la mayoría de sus Ayuntamientos o, cuando menos, aquellos cuyos Municipios comprendan las dos terceras partes del Censo electoral de la región.

b) Que la acepten por el procedimiento que señale la ley Electoral por lo menos las dos terceras partes de los electores inscritos en el censo de la región. Si el plebiscito fuera negativo no podrá renovarse la propuesta de autonomía hasta transcurridos cinco años.

c) Que lo aprueben las Cortes.

Art. 13. En ningún caso se admite la Federación de regiones autónomas.

Art. 21. El derecho del Estado español prevalece sobre el de las regiones autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de estas en sus respectivos Estatutos.

Art. 26. Una ley especial regulará la total extinción en un plazo máximo de dos años del presupuesto del Clero.

Quedan disueltas aquellas órdenes religiosas que estatutariamente impongan además de los tres votos canónicos otro especial de obediencia a autoridad distinta de la legítima del Estado.

Art. 27. La libertad de conciencia y el derecho de profesar y practicar libremente cualquier religión quedan garantizados en el territorio español, salvo el respeto debido a las exigencias de la moral pública.

Los cementerios estarán sometidos exclusivamente a la jurisdicción civil.

Art. 34. Toda persona tiene derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones valiéndose de cualquier medio de difusión, sin sujetarse a previa censura.

En ningún caso podrá recogerse la edición de libros y periódicos sino en virtud del mandamiento del juez competente.

Art. 36. Los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de veintitrés años, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes.

No podrá decretarse la suspensión de ningún periódico sino por sentencia firme.

Art. 43. La familia está bajo la salvaguardia especial del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos sexos, y podrá disolverse por mutuo disenso o a petición de cualquiera de los cónyuges, con alegación en este caso de causa justa.

Art. 44. Toda la riqueza del país, sea quien fuere su dueño, está subordinada a los intereses de la economía nacional [...] La propiedad de toda clase de bienes podrá ser objeto de expropiación forzosa por causa de utilidad social mediante adecuada indemnización a menos que disponga otra cosa una ley aprobada por los votos de la mayoría absoluta de las Cortes.

Con los mismos requisitos la propiedad podrá ser socializada.

Art. 45. Toda la riqueza artística e histórica del país [...] constituye tesoro cultural de la Nación y estará bajo la salvaguardia del Estado [...] El Estado protegerá también los lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor artístico o histórico.

Art. 46. El trabajo, en sus diversas formas, es una obligación social, y gozará de la protección de las leyes.

Art. 48. El servicio de la cultura es atribución esencial del Estado, y lo prestará mediante instituciones educativas enlazadas por el sistema de enseñanza unificada. La enseñanza primaria será obligatoria y gratuita.

Art. 51. La potestad legislativa reside en el pueblo, que la ejerce por medio de las Cortes o Congreso de los Diputados.

Art. 67. El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación.

Art. 121. Se establece, con jurisdicción en todo el territorio de la República, un Tribunal de Garantías Constitucionales [...].

Diciembre de 1931. Madrid.

CONSTITUCIÓN 1978.

“Don Juan Carlos I, Rey de España, a todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han aprobado y el pueblo español ratificado la siguiente Constitución:

PREÁMBULO

La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:

Garantizar la convivencia democrática [...]

Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.

Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos [...].

[...] En consecuencia, las Cortes aprueban y el pueblo español ratifica la siguiente Constitución.

Art. 1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho.[...] La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.

Art. 2. La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española [...] y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre ellas.

Art. 3. El castellano es la lengua española oficial del Estado.

Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas [...].

Art. 4. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas.

Art. 5. La capital del Estado es la villa de Madrid.

Art. 6. Los partidos políticos expresan el pluralismo político [...] y son instrumento fundamental para la participación política.

Art. 14. Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 15. Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte [...].

Art. 16. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos [...]. Ninguna confesión tendrá carácter estatal [...].

Art. 17. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad [...].

Art. 18. [...] El domicilio es inviolable.

Art. 21. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.

Art. 27. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto de los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

Art. 28. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses [...].

Art. 30. Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.

Art. 33. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia. [...] Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización [...].

Art. 35. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión y oficio [...].

Art. 38. Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado.

Art. 48. Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Art. 56. El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales.

La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad.

Art. 57. Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajeren matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y las Cortes Generales, quedarán excluidas en la sucesión de la Corona por sí y sus descendientes.

Art. 62. Corresponde al Rey:

- a) Sancionar y promulgar las leyes.
- b) Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones.
- c) Convocar referéndum
- d) Proponer al candidato a Presidente del Gobierno
- e) Nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta de su Presidente.

Art. 66. Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.